

Judicialización de casos de violación sexual contra mujeres ocurridos durante el conflicto armado interno.

Otto Navarro M.

Los casos de violación sexual sufridos por mujeres durante el contexto del conflicto armado interno, no son más que la continuidad de actitudes que en época de ausencia de conflicto contribuyen a aceptar patrones sociales determinados como lo son la violencia doméstica, la violación sexual y otras formas de abusos contra las mujeres, es decir, son una suerte de continuidad extrema de exclusión y abusos cometidos contra las mujeres en tiempos de paz, alimentados por la desigualdad entre hombres y mujeres en la mayoría de las sociedades.

Por tal motivo, cuando las tensiones políticas y la militarización creciente estallan en forma de conflicto abierto, estas actitudes y abusos habituales adoptan nuevas dimensiones y patrones distintivos, y todas las formas de violencia aumentan, incluidas la violación y otras formas de violencia sexual contra las mujeres. Como arma de guerra, la violación se utiliza estratégica y tácticamente para alcanzar objetivos específicos en muchas formas de conflicto. Se utiliza para conquistar, expulsar o controlar a las mujeres y sus comunidades en tiempo de guerra o de conflicto interno. Como forma de tortura basada en el género, se utiliza para obtener información, castigar, intimidar y humillar. Es el arma universal empleada para despojar a las mujeres de su dignidad y destruir su sentido de la identidad. También se utiliza para aterrorizar y destruir comunidades enteras.¹

Es decir que se ataca a las mujeres para destruirlas tanto física como mentalmente, en la mayoría de casos se hace de forma pública para demostrar así la incapacidad de los hombres para defender a la comunidad, y se les agrede como dadoras de vida a la siguiente generación, es decir, como perpetradoras de una cultura determinada.

Evitar la comisión de estos crímenes y conductas es quizás uno de los retos mas amplios para la sociedad contemporánea en general, sin embargo, la historia reciente de la humanidad demuestra con cierta frialdad, que dentro de los distintos conflictos armados internos, el flagelo de la violencia sexual ha estado y sigue estando presente. Sin embargo, de igual manera presente está el ideal de investigar y procesar a los responsables tanto materiales como intelectuales de tan deleznable actos, todo ello con la finalidad de la búsqueda de la verdad real, material y objetiva en todos y cada uno de esos hecho, cumpliendo así con una de las premisas mas importantes en el mundo jurídico: la búsqueda y aplicación de la justicia pronta y cumplida.

Para poder cumplir con ese paradigma es necesario luchar contra toda una serie de obstáculos, mayormente pertenecientes a los órdenes sociales y culturales, los cuales no permiten la presentación de este tipo de crímenes ante un Órgano Jurisdiccional

¹ Amnistía Internacional. Crímenes contra mujeres en situaciones de conflicto.

determinado, para que sea objeto de conocimiento y de una posterior sentencia, que permita la adecuada punición de estos actos.

Lamentablemente, la gran mayoría de casos de violación sexual contra mujeres ocurridos en el contexto de un conflicto armado interno no han sido denunciados, documentados y/o sistematizados, lo cual significa que tampoco han sido judicializados, pues las víctimas se abstienen de denunciarlos por diversos factores, tales como miedo, pudor, o la desconfianza hacia el sistema judicial, por tal motivo, en muchas partes del mundo la gran mayoría de violaciones ocurridas dentro y fuera de este contexto siguen estando en la sombra de la impunidad.

Por tanto, es necesario idear las estrategias legales pertinentes, para la posterior judicialización de casos de violación sexual cometidos en el contexto ya mencionado, ya que por haber ocurrido bajo dichas circunstancias son objeto de un tratamiento un tanto distinto en comparación con los denominados crímenes comunes.

Los casos de violación sexual ocurridos durante el contexto de un conflicto armado interno, no deben interpretarse como hechos aislados, o ser vistos como crímenes del orden común, ya que por sus propias características se estima que su tratamiento no puede ser el mismo que el que se le da a los delitos de violación sexual tipificados en el ordenamiento penal sustantivo, pues ocurrieron bajo un contexto político y social totalmente diferente al que inspiró la normativa penal, de tal manera que la aplicación de los principios y garantías procesales no son totalmente similares.

En tal virtud, a mi juicio, las estrategias legales de judicialización de estos casos deben encaminarse al campo del derecho internacional, poniendo especial énfasis en las resoluciones, sentencias y jurisprudencia que los tribunales internacionales han ido creando, es decir, utilizar la normativa que para tal efecto permite la judicialización de estos hechos como delitos de lesa humanidad.

Para tal efecto, pese a haber sido recogidos en la carta de Nuremberg desde 1945 no fue sino hasta el año siguiente que fueron reconocidos como parte del derecho internacional por la Asamblea General de las Naciones Unidas y se incluyeron en posteriores instrumentos internacionales, como los estatutos de los tribunales penales internacionales para la ex Yugoslavia y Ruanda. Finalmente se han definido por primera vez en un tratado internacional al aprobarse el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en 1998.

El Estatuto distingue los delitos ordinarios de los crímenes de lesa humanidad respecto de los que la Corte tiene competencia de tres formas:

En primer lugar, los actos que constituyan crímenes de lesa humanidad, como el asesinato, tienen que haber sido cometidos *“como parte de un ataque generalizado o sistemático”*. No obstante, el término “ataque” no denota una agresión militar, sino que se puede aplicar a leyes y medidas administrativas como deportación o traslado forzoso de población.

En segundo lugar, tienen que ir dirigidos *“contra una población civil.”* Los actos aislados o cometidos de manera dispersa o al azar que no llegan a ser crímenes de lesa humanidad no

pueden ser objeto de enjuiciamiento como tales. La presencia de soldados entre la población civil no basta para privar a ésta de su carácter civil.

En tercer lugar, tienen que haberse cometido de conformidad con “*la política de un Estado o de una organización*”. Por consiguiente, pueden cometerlos agentes del Estado o personas que actúen a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia, como los “escuadrones de la muerte”. Asimismo, pueden ser cometidos de conformidad con la política de organizaciones sin relación con el gobierno, como los grupos rebeldes.

En tal virtud, la violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable, son actos que constituyen crímenes de lesa humanidad, en tal virtud, las estrategias legales de judicialización de esta clase de casos debe de ir encaminada a tratarlos como crímenes de lesa humanidad, teniendo como antecedentes las sentencias de los tribunales penales internacionales.²

Documentación de casos de violación sexual ocurridos durante el conflicto armado interno.

Una de las causas más importantes de la documentación de este tipo de casos, es la creación de verdaderas bases de información sistematizadas, las cuales tendrán como finalidad aportar –entre otras cosas– elementos de convicción, que podrían ser utilizados dentro de un proceso jurisdiccional.

Así mismo dicha documentación permite llevar un recuento más especializado de este tipo de hechos, brindando la oportunidad de utilizar los hechos y formas de comisión del o los delitos para ir creando patrones específicos, mapas de conducta y clarificar factores de vital importancia como los ámbitos espaciales y temporales de los mismos (lugar, tiempo y fecha), formas de comisión más comunes, para ir desembocando en la autoría tanto material como intelectual de los delitos, así como posibles modelos de impunidad, por otro lado, permite esquematizar los rasgos más comunes de las víctimas con el objeto de poder estudiarlas a profundidad como grupo.

Sin embargo, para lograr documentar este tipo de hechos hay que luchar contra toda una serie de obstáculos, en su mayoría de orden socio-cultural, que no permiten el conocimiento y posterior punición de estos crímenes, ya que lamentablemente gran parte de los casos de violencia contra las mujeres, particularmente la sexual, no son denunciados pues las víctimas se abstienen de hacerlo por diversos factores, ya sean culturales, sociales o incluso religiosos.

² Los Estados que redactaron el Estatuto de Roma reafirmaron, por omisión de toda relación con un conflicto armado, que los crímenes de lesa humanidad pueden cometerse en tiempo de paz o durante conflictos armados. Aunque los Tribunales de Nuremberg y Tokio limitaron su competencia respecto de los crímenes de lesa humanidad a los cometidos durante la Segunda Guerra Mundial, posteriores instrumentos internacionales, jurisprudencia y análisis eruditos han puesto claramente de manifiesto que no es necesario que el acto se cometa durante un conflicto armado para que constituya un crimen de lesa humanidad.

Por otro lado, la falta de registros idóneos o la ausencia de los mismos en los informes medico forenses es un elemento coadyuvante en la impunidad, ya que en muchos casos a las mujeres después de ser víctimas violencia sexual se les elimina físicamente, por lo que sólo figuran en las estadísticas de los asesinatos. Por tal motivo la documentación de los hechos ocurridos a la víctima antes de la muerte es primordial, así como también la inclusión de estos datos en las estadísticas oficiales, de tal manera que quede constancia de los diversos elementos del delito, incluida la dimensión de género.³

Recolección y preservación de la evidencia.

Uno de los pasos primordiales para realizar la documentación de casos de violencia sexual en contextos de conflicto armado interno, es el establecimiento y el seguimiento de ciertos requisitos mínimos que permitirán recolectar y preservar de una mejor manera las evidencias no solo en una posible escena del crimen y sus alrededores, sino que permitan fortalecer la cadena de custodia con el objeto de que en el preciso momento procesal puedan ser presentados ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

Dentro de estas actividades hay procedimientos que por su importancia y contundencia al momento de recoger y preservar la evidencia, no deben obviarse, verbigracia:

El examen forense de agresión sexual: Como su nombre lo indica es un examen forense (legal) realizado por personal medico, con el propósito de recolectar evidencia después de una agresión sexual. No es un tratamiento médico y tiene que realizarse bajo el consentimiento total de la víctima, o de los tutores o guardadores si se tratare de menores de edad o personas sujetas a regimenes especiales de protección.

La presencia o ausencia de evidencia física no prueba o niega que haya ocurrido la agresión sexual. Más bien, quizás presente evidencia de apoyo que será utilizada durante los procedimientos legales. Por medio de este examen el personal medico forense documenta el historial del hecho y de la víctima, realiza una auscultación minuciosa de pies a cabeza para determinar si existe algún tipo de trauma, determina las lesiones, recolecta la evidencia forense y documenta los resultados, para posteriormente determinar el tratamiento a seguir e iniciar con las acciones legales pertinentes, así como con la ayuda psicológica para la víctima.⁴

Dentro de los aspectos centrales sobre los que hay que enfocarse en la recolección de evidencias, se encuentran los corporales y extra corporales, los primeros se refieren a los restos de procedencia humana, tales como fluidos, tejidos, cabellos y posibles marcas

³ Cabe recordar la preocupación de la comunidad internacional por el impacto del conflicto armado sobre los derechos de las mujeres. Tanto en la Declaración de Viena de 1993 como en la Declaración de Beijín de 1995, se señaló que "las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado constituyen violaciones de los principios fundamentales de los derechos humanos y el derecho humanitario internacionales. Todos los delitos de ese tipo, en particular los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados, requieren una respuesta especialmente eficaz.

⁴ Sin embargo, si se determina que la agresión ocurrió setenta y dos horas antes del examen forense, la recolección de la evidencia varía, es decir, se centralizará en documentar el resultado del examen médico por otros medios y por sobre todo, asegurando las declaraciones hechas por la víctima de la agresión.

dejadas por el agresor. Los extra corporales pueden ser fibras de ropa, marcas de calzado, residuos de tierra y en general aquellos que pudieran haberse adherido al cuerpo de la víctima como producto del medio en que se desarrolló la agresión.⁵ La ropa que vestía la víctima al momento de la agresión también puede ser enviada al laboratorio y se puede mantener como evidencia hasta que se cierre el caso. De igual forma se pueden tomar fotografías de los golpes, cortadas u otras heridas que ocurrieron durante el hecho. Estas fotografías también se pueden mantener como evidencia hasta que se cierre el caso.

Con el objeto de preservar la evidencia de una mejor forma, hay que insistir en primer lugar, en que las personas encargadas de estas actividades, cuenten con un entrenamiento mínimo calificado, con el objeto de poder satisfacer plenamente extremos muy detallados, por otro lado es necesario que la recolección y posterior preservación de la evidencia se centralice en aspectos mínimos que aseguren la coherencia de las mismas al momento se presentarlas en juicio. Estos aspectos tienen que estar encaminados a fortalecer temas como la sintomatología de las víctimas, destrezas para tomar el historial, ayuda legal y psicológica inicial y en general la documentación del caso.

La recopilación y preservación de la evidencia de forma adecuada es de importancia no solo para la documentación de un caso determinado, sino que también es vital para la recuperación de la víctima, a tal grado que las víctimas son más propensas a seguir adelante con el procedimiento de casos criminales o penales cuando han recibido tratamiento profesional por parte de las personas que les han practicado los primeros exámenes, escuchado su primera declaración o les han auxiliado en los minutos siguientes al de la violencia sexual.⁶

Por tal motivo debe de impulsarse el fortalecimiento de la instancia que por mandato legal se encargue de la recopilación y preservación de este tipo de evidencias, reglamentando su actividad bajo premisas de confiabilidad de acuerdo a cánones internacionales, estipulando reglas claras para el control, preservación, manejo y disposición de evidencias, impulsando la tecnificación y seguridad de bóvedas o lugares de almacenaje de evidencia, debiendo para ello reunir garantías mínimas de seguridad que impidan por un lado el acceso no autorizado a dichas áreas, y por otro, la contaminación de las evidencias allí depositadas, por tal motivo dicha bóveda o almacén deberá estar provisto de anaqueles adecuados para la organización, preservación, control y manejo de la evidencia, cajas de seguridad, y sistemas anti incendios adecuados para evitar una posible pérdida o destrucción de evidencia por la acción del fuego. Así como tener debidamente reglamentado el procedimiento pertinente para recibir, embalar e identificar la evidencia, como el posterior manejo de la misma, fortaleciendo de esa manera la cadena de custodia.

La correcta recolección y preservación de evidencia de violencia sexual, no solo incide en el desarrollo de un proceso penal, o en la ayuda adecuada que se le pueda proveer a la víctima, incide también y de forma muy amplia, en el sentimiento de justicia que priva en todas y cada una de las víctimas, en el resarcimiento social y moral al cual tienen derecho así como en la defensa, reparación y reivindicación de los derechos de las mujeres.

⁵ American Academy of Physicians. Versión electrónica. 2005.

⁶ Crimes Against Women. Harvard Law School.

Finalmente, la recolección y preservación de la evidencia debe de realizarse bajo criterios técnicos y objetivos, apegados a las normativas sobre derechos humanos, en acompañamiento de instituciones que se encarguen de velar y difundir los mismos.

Declaraciones de víctimas y testimoniales en casos de violencia sexual.

De acuerdo a los principios del derecho penal adjetivo, dentro de los medios probatorios autorizados a utilizarse dentro de un proceso de violencia sexual, se encuentran –entre otros– las declaraciones de las víctimas, declaraciones testimoniales, medios de pruebas científicos, en algunos casos prueba documental, así como las distintas presunciones que de los hechos se puedan derivar.

Sin duda alguna para buscar justicia y esclarecer los distintos casos de violencia sexual ocurridos en contextos de conflicto armado interno, uno de los elementos probatorios por excelencia y de capital importancia lo constituye la declaración de la víctima de estos hechos, sin embargo, es preciso recordar que dentro de este contexto la víctima no goza de garantías amplias para poder realizar este acto, ya que su libertad de locomoción podría estar coartada, al igual que su libertad de expresión, por otro lado, el o los perpetradores de tales crímenes, por lo regular se encuentran en una situación de poder frente a las víctimas, o bien pueden ser desconocidos para ellas, pudiendo incluso ser las máximas autoridades locales a las cuales se puede acudir para denunciar cualquier acción delictiva. En ese orden de ideas, muchos casos de violencia sexual quedan en la impunidad al no poder castigar a los responsables de los mismos.

Así mismo, existe otro obstáculo para la aplicación de justicia en este tipo de crímenes, es el hecho de que dentro de un gran número de sistemas jurídicos de América Latina las víctimas que si tienen la posibilidad de presentar una denuncia después del hecho violento temen ser víctimas nuevamente del personal de las instancias judiciales y, principalmente, tienen desconfianza y la certeza de que pierden su tiempo flagrantemente ante la falta de resultados efectivos.

Convencionalismos sociales y la naturaleza propia del delito hace que exista una desconfianza en la declaración de la víctima, a la que se considera subjetiva. En mucho, esta rutina refuerza la inseguridad de la ofendida porque siente que se buscan las causas de la agresión en su propia conducta.

Si de hecho resulta difícil para la víctima someterse a un examen médico forense, ya que se expone a una nueva humillación, es más difícil aún narrar como sucedieron los hechos, ya que ese relato le hace vivir nuevamente los momentos de angustia por los que tuvo que pasar.

Generalmente cuando la víctima decide acudir a presentar la denuncia de violencia sexual, pasa por situaciones molestas como el interrogatorio. La mayoría de las veces es una doble humillación, dado que se formulan preguntas que no tienen fundamento y son una falta total de respeto a la víctima.

Por tal motivo se hace necesario que la declaración o entrevista a la víctima sea en un momento y lugar que a ella le resulten cómodos, debiéndosele hacer saber a la víctima del derecho a que la acompañe una persona de su elección durante toda la entrevista.

A efecto de tomar de una mejor manera la denuncia, la misma debe ser detallada y completa. Debiéndose grabar de principio a fin. En la mayoría de los casos de violencia sexual, esta entrevista proporcionará las principales pistas para investigación adicional, esto se debe a que, en comparación con otros crímenes, la investigación de la violencia sexual depende mucho más en la entrevista a la víctima. Adicionalmente, muchas de las preguntas deben de referirse a la comodidad y seguridad de la víctima en el proceso de la investigación. Es así porque una cuidadosa atención a su comodidad y seguridad es esencial para obtener de la víctima una declaración irrestricta e integral.⁷

Dentro de los aspectos a tomarse en cuenta al momento de tomar declaraciones de víctimas de violencia sexual se encuentran:

- Darle el tiempo suficiente a la víctima para que relate lo sucedido, brindarle espacios de privacidad de tal manera que no se sienta coartada a expresarse, es decir, tratar de hacer que la víctima se sienta cómoda y segura mientras reporta el hecho criminal.
- Recomendarle a la víctima que se practique un examen médico forense, con el objeto de recabar evidencias.
- Ofrecerle una o un intérprete en caso de que la víctima se exprese en un idioma distinto al español. Además de preguntarle a la víctima si tiene algún tipo de pregunta o preocupación por el hecho de reportar el crimen o de presentar cargos contra el perpetrador (en caso hubiere sido identificado)
- Informarle a la víctima que la entrevista será grabada.
- Hacer del conocimiento de a la víctima que puede detener la entrevista en cualquier momento para hacer cualquier tipo de preguntas o bien para tomar un receso.
- Realizar preguntas concretas acerca de la conducta previa del o de los delincuentes.
- Solicitarle información a la víctima acerca de personas que pudieren haberse dado cuenta de la conducta previa del delincuente.
- Pedirle a la víctima que describa la conducta del atacante o las amenazas que hubiere proferido.
- Solicitarle a la víctima que se ponga en contacto con las personas o instituciones ante quien puso la denuncia, en caso de ser hostigada, intimidada o amenazada de cualquier forma.
- Pedirle a la víctima que siga pensando en evidencias adicionales, detalles o posibles testigos del caso.
- Hacer del conocimiento de la víctima que es un crimen el hecho que alguien le pida que cambie su historia o que no testifique.

⁷ Women's Justice Center. First Line Criminal Justice Advocacy. Sex Crimes.

Los anteriores son criterios mínimos susceptibles de ser mejorados, que buscan garantizar que la toma de declaraciones por parte de las víctimas sea realizada de una forma más amplia, en un ambiente donde la víctima pueda tener mínimos de tranquilidad, y en donde los estereotipos por el crimen del cual ha sido víctima no incidan en el resultado de dicha actividad. Aunado a ello es necesario hacer del conocimiento de la víctima las garantías que en este tipo de casos le respaldan:

- Derecho a recibir asesoría jurídica y a ser informado del proceso penal.
- Derecho a apoyar al Órgano encargado de la persecución penal en la acusación que este formuló en contra del acusado.
- Derecho a ser atendido médica y psicológicamente.
- Derecho a la reparación del daño.
- Derecho a no carearse con el acusado en caso de que sea menor de edad y se trate de delitos de violación o secuestro.
- Derecho a solicitar medidas de protección. Existen casos en que por la naturaleza del delito y del acusado, los ofendidos pueden llegar a temer por su vida, en estos casos el Estado deberá proporcionarles las medidas de protección para salvaguardar su integridad física.⁸

Así mismo, la declaración testimonial⁹ es de vital importancia en este tipo de casos, ya que por medio de ella se comprueban de una mejor forma los hechos establecidos por la víctima el momento de realizar la denuncia respectiva, los criterios usuales bajo los cuales debe ser recibida, son:

- El testigo declarará sobre lo que le consta en relación al imputado, al hecho a sus circunstancias.
- El testigo narra lo que percibió, pero no expresa opiniones ni conclusiones. Las opiniones las aporta el perito.
- No se solicita una capacidad específica en la personas para rendir testimonio.

En este tipo de casos, se hace importante que lo declarado por los testigos también se encuentre sistematizado y documentado por el grupo o personas de apoyo que en su momento acompañen a la víctima y al proceso en general. Ya que esta información permite documentar de una mejor forma los casos de violencia sexual, pudiendo así establecer indicadores, con el objeto de monitorear una serie de datos que servirán a la postre para luchar contra este flagelo.

⁸ Concepto y garantías de la víctima. OCNUDH.

⁹ Testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pudo conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual del hecho. Según la definición del Ministerio Público de la República de Guatemala.

Sistemas y/o mecanismos de protección para víctimas y testigos.

Como se señaló en la parte introductoria, la violencia que sufren las mujeres en situaciones de conflicto, no es más que una manifestación extrema de la discriminación y los abusos que sufren las mujeres en tiempo de paz, así como de la desigualdad en las relaciones de poder entre hombres y mujeres en la mayoría de las sociedades. Estos hechos violentos contra las mujeres en situaciones de conflicto no surgen de forma natural, sino que obedecen a un proceso esquematizado, es decir, son ordenados, aprobados o tolerados como resultado de una estrategia. Es por ello que estos crímenes son obra de individuos que –en su momento– gozan de amplios mantos de impunidad, ya que tienen la certeza que no serán castigados por sus acciones u omisiones, quienes de manera consciente y planificada manipulan estereotipos y conductas violentas socialmente conocidas en contra de la mujer.

En ese mismo orden de ideas, en la gran mayoría de casos las mujeres no presentan denuncias ni prestan declaración porque temen ser estigmatizadas, o tienen miedo a nuevos ataques, obtener pruebas médicas resulta difícil o costoso, las autoridades responsables de iniciar los procesamientos se muestran indiferentes, y el sistema de justicia penal está predispuesto en contra de las mujeres.

Estos problemas se agravan en las situaciones de conflicto armado, en las que el peligro, la confusión y la falta de orden social son habituales. En algunas ocasiones los problemas que aquejan a los sistemas de justicia penal nacionales tienen su origen en la indiferencia y la discriminación contra la mujer. La predisposición general en los procedimientos penales y en la manera en que se practican las pruebas hace más difícil el acceso de las mujeres a la justicia.

La policía, los investigadores y los fiscales con frecuencia no actúan en relación con los delitos cometidos contra las mujeres, en particular cuando las definiciones de los delitos sexuales dependen de ideas relativas al consentimiento. Se considera que las mujeres que han sufrido violencia sexual bajo coacción han accedido al contacto sexual, cuando en realidad simplemente tenían demasiado miedo para protestar o negarse.

Del mismo modo que en épocas de paz, las mujeres sienten vergüenza de que se hayan cometido delitos sexuales contra ellas, tienen miedo del estigma y el rechazo, están traumatizadas por la experiencia y temen ser víctimas de nuevo. Al no contar con apoyo oficial para solicitar investigaciones y protección frente a nuevos delitos, no tienen confianza para presentar denuncias y prestar declaración.¹⁰ Aunado a ello el hecho de que en algunos países las autoridades centrales son reacias a presentar a la justicia a algunos personajes de la vida nacional, en virtud, de las altas cuotas de poder que estos personajes manejan y del manto de la impunidad que los cubre.

Por si fuera poco, el bajo número de víctimas y de testigos de casos de violencia sexual, que deciden por un lado denunciar este tipo de casos, y por otro coadyuvar a la investigación por medio de sus respectivas declaraciones, pueden poner en riesgo sus

¹⁰ Amnistía Internacional. Op. Cit.

propias vidas o las de su grupo familiar, ya que los perpetradores de estos crímenes, actuando en la impunidad que ya les es común, no van a permitir fácilmente una conducta de esta naturaleza, o bien se encontrarán ante un sistema jurídico excluyente y cargado de prejuicios.

Ante estos hechos se hace necesario proteger a las víctimas y testigos de estos delitos, un buen antecedente se encuentra en los Tribunales para Ruanda y la Ex Yugoslavia, los cuales fueron innovadores y sensibles a las necesidades de las mujeres al recomendar medidas de protección para víctimas y testigos. Les proporcionaron asesoramiento y apoyo, especialmente en casos de violación y agresión sexual.¹¹ Los dos tribunales establecieron unidades de apoyo para víctimas y testigos, con el mandato de adoptar un enfoque sensible al género y dar la debida consideración a la designación de mujeres que fueran especialistas calificadas en el género.

Este antecedente trascendió al Estatuto de Roma al estipular la creación de una Corte Penal Internacional de carácter permanente para procesar a las personas acusadas de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. El Estatuto confirmó los avances realizados en el derecho internacional respecto al reconocimiento de un amplio espectro de delitos de violencia sexual y de género como crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra. Entre ellos figuraban la violación, la prostitución forzada, el embarazo forzado y la esterilización forzada, así como la persecución por motivos de género. Las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional se basaban en los logros de los tribunales en lo relativo a los principios de prueba, los procedimientos a puerta cerrada, la protección de testigos y víctimas y la sensibilidad al género. El delito de esclavitud sexual recibió su primer reconocimiento en el ámbito de los tratados, y la trata de personas se reconoció por primera vez como una forma de esclavitud. Se facultó asimismo a la Corte Penal Internacional para conceder reparaciones.¹²

A ese respecto el Estatuto de Roma reconoce la importancia de proteger a víctimas y testigos, de tal suerte que tal como lo establece la norma ya citada, *“en bien de la credibilidad y la legitimidad de la Corte, será esencial adoptar medidas para garantizar la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y los testigos y de sus familias.”* Por tal motivo en el artículo 43.6 se ha estimado que debe existir una sección especial de asistencia a las víctimas y a los testigos, adscrita a la Secretaría de la Corte, la que adoptará medidas de protección y dispositivos de seguridad y prestará asesoramiento y otro tipo de asistencia a las víctimas y los testigos que comparezcan ante la Corte, así como a sus familiares y otras personas que estén en peligro en razón del testimonio prestado. El artículo 68.4 autoriza a la Dependencia de Víctimas y Testigos a asesorar al Fiscal y a la Corte acerca de tales medidas. Dispondrá de personal con la experiencia y formación necesarias para atender a víctimas de traumas, incluidos los relacionados con violencia sexual y con abusos contra niños.¹³

¹¹ Idem.

¹² Idem. La reparación debe incluir restitución (por ejemplo, de hogares, medios de vida y bienes perdidos), indemnización, rehabilitación, satisfacción (como la restitución de su dignidad y reputación y el reconocimiento público de los daños sufridos) y garantías de no repetición.

¹³ Con el objetivo de conciliar los derechos del acusado a un juicio justo y el respeto a las víctimas y testigos, se desarrollaron una serie de nuevos estándares que revolucionan lo conocido en la legislación nacional. El

En términos generales al tratar lo relativo a los mecanismos de protección para víctimas y testigos de violencia sexual, hay que referirse a cuerpos normativos recientes cuya aplicación para ser viable necesita de ciertas condiciones jurídicas, sociales, económicas y culturales, a fin de lograr la eficacia necesaria para prevenir éste delito y, como ya se mencionó, cuando esto no fuese posible, resarcir el daño causado a las víctimas, sus familias y el entorno social, ya que desgraciadamente la violencia sexual lacera y deja huellas en cada ser humano que es objeto de este delito.

Se hace necesario que el Estado, a través de los investigadores, policías, fiscales, procuradores, jueces y legisladores, aúne esfuerzos para mejorar la protección de las víctimas y testigos y la aplicación de la justicia en los casos de violencia sexual, con el fin de que más personas cooperen en los procesos contra los perpetradores de tales crímenes y que por consiguiente, se haga justicia y se reduzcan los índices de impunidad.

Estatuto de Roma establece procedimientos que facilitan la participación y la protección de las víctimas y testigos. Contribuye a su reparación y a asegurar que la calidad de víctima o testigo no sea un factor estigmatizador o de mayor riesgo.